

**LA MEMORIA CONSOLIDADA:
EL ARCHIVO DE VILLA (MADRID)
DURANTE LOS REINADOS DE
CARLOS I Y DOÑA JUANA
1506 - 1556**

D^a. Carmen Cayetano Martín
Directora del Archivo de Villa de Madrid

1. Introducción:

El estudio de los archivos municipales, su historia, organización y documentos se va abriendo camino, en los últimos años, entre los temas que preocupan e interesan a los investigadores¹. Este interés nos va aclarando poco a poco las circunstancias en las que se organizaron y conservaron los documentos. Circunstancias determinadas tanto por la organización interna de las propias administraciones como por el contexto histórico en el que éstas se desarrollaron.

La primera mitad del siglo XVI es un periodo crucial para la consolidación y crecimiento de las estructuras de gobierno que se habían creado en reinados anteriores. El régimen de consejos, los corregimientos, la estamentización de los concejos, entre otros elementos, se desarrollan plenamente durante los reinados de doña Juana y don Carlos.² Así mismo este periodo

¹ BONAL ZAZO, José Luis, “El Archivero como investigador: Balance retrospectivo de dos décadas de estudios” en *El Archivero: Balance y perspectivas. XIII Jornadas de Archivos Municipales*. Valdemoro 1-2 /junio/ 2000. Valdemoro: Ayuntamiento, 2000, pp. 99 – 113.

² Una visión general de la época y su evolución CHAUNU, Pierre, *La España de Carlos V*, Barcelona: Península, 1976.

resulta fundamental para la producción de los documentos y sobre todo para la conservación de los mismos. La creación, ya al final del reinado, del Archivo de Simancas, es una prueba tangible de este aserto.

Aprovechando los estudios ya realizados sobre archivos de administración local y profundizando en el análisis de la producción documental de un municipio castellano de tamaño medio, el de Madrid, este trabajo tiene como objetivo determinar cuales fueron los parámetros de organización y conservación y en qué medida éstos se vieron afectados tanto por la legislación como por las variables políticas y económicas externas a la propia Corporación³

2. Archivos y Municipios durante el reinado de Carlos I

“...Nos suplicavan mandasemos que pues, en la dicha Villa avia archivo, en que se guardasen las dichas escrituras, con los previllegios della; que sacades un traslado dellas, y que los dichos libros tornasen al Archivo de Villa, puesto todas las vezes que los quisiesedes, los hallarais a recabdo”...⁴.

El reinado de Carlos V es una época excepcional porque, partiendo de las reformas emprendidas por sus antecesores, se termina consolidando un modelo de archivo de estado que se considera el ejemplo a seguir por las administraciones de menor grado. Y no solo eso, lentamente pero sin un solo retroceso, la cultura escrita se impone en el estilo de gobierno. Cada vez con más frecuencia el testimonio documental se universaliza. Lo escrito da peso jurídico, da valor a los actos de gobierno. Y esto, que es válido para la Administración central, también se hace visible en las administraciones locales en las villas y ciudades de los reinos hispánicos⁵.

El Archivo de Simancas es el símbolo de este triunfo. Porque los Reyes Católicos ya se habían ocupado de la producción documental, los protoco-

³ Sobre Historia de los Archivos Municipales ver GARCIA RUIPEREZ, Mariano y FERNANDEZ HIDALGO, María del Carmen, *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla – la Mancha, 1999, CERDA DÍAZ, Julio, *Los archivos municipales en la España Contemporánea*, Gijón: Ediciones Trea, 1997.

⁴ AVM-S 2-345-29.

⁵ *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Juan Carlos Galende Díaz (dir.), Madrid: Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad Complutense de Madrid, 2004.

los, la chancillería, los registros, pero no les dio tiempo a fundar el gran Archivo Central para conservar esos documentos que se iban creando. Y esto, a pesar de contar con ejemplos bien desarrollados en algunos de sus reinos, como los archivos de la Corona de Aragón. Ninguno de los tímidos intentos que se detectan a lo largo del siglo XV para crear una institución de estas características tuvo éxito. Es verdad que Juan II ordenó en algún momento llevar sus papeles y pergaminos a Segovia. Es cierto que las crónicas nos cuentan de la existencia de depósitos en el Castillo de la Mota en Medina del Campo. Todavía resuena el escándalo que se produjo cuando los comuneros quemaron las arcas que Pedro Ruiz, tesorero de Carlos V, tenía en casa de su hermano García Ruiz de la Mota, en Burgos. Pero nada nos permite afirmar que alguno de esos almacenes fuera un verdadero archivo⁶.

Es posible que la creación de la Chancillería minimizara el problema. Los registros reales se conservaban en Valladolid. Los papeles corrientes se mantenían en la Corte y los propios oficiales guardaban bajo su custodia los documentos que iban produciendo. Los concejos mantenían bien controlada, en las arcas de los privilegios, la documentación municipal y además contribuían en gran manera a preservar los incipientes protocolos notariales. Tal descentralización no era compatible, sin embargo, con un estado bien organizado. Las pérdidas se producían continuamente y, lo que era más grave, el gobierno no tenía bajo su control los testimonios documentales que tan necesarios resultaban para el ejercicio del poder absoluto al que ya aspiraba la corona⁷.

Consciente Fernando el Católico de este problema, designó al bachiller Salmerón, muerta ya doña Isabel, para buscar, recoger y organizar los documentos y depositarlos “en un archivo e lugar publico que yo mando hazer en la villa de Valladolid en la Casa de Audiencia y Chancillería”⁸. El proceso se reveló laborioso y nos da idea de la situación real de los documentos generados por la administración central que, como veremos, no se diferenciaba gran cosa de la realidad local. Unas cuantas cédulas tuvieron que ser firmadas para impulsar el proyecto. Rodríguez de Diego cita como la más importante la que en 1509 manda la entrega de los papeles de Juan de Ve-

⁶ PLAZA BORES, Ángel de la, *Guía del Investigador*. Archivo General de Simancas. Madrid: Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1986, p. 24.

⁷ RODRIGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*. Madrid: Ministerio de cultura. Dirección general de Bellas Artes y Archivos, 1989, pp. 28 – 29.

⁸ PLAZA BORES, Ángel de la, *Op. cit.*, p. 24.

lázquez, contador mayor, orden que se repite en 1510 y en 1512⁹. El Cardenal Cisneros también se incorporó a esta política, el 12 de abril de 1512 escribía a Diego López de Ayala, rogándole procurase que el nuevo rey reclamase los documentos que andaban desperdigados por los reinos porque:

*“Acordamos hacer unos archivos adonde todas dichas escrituras se guarden e pongan a recabdo porque no se pierdan”*¹⁰.

Cuando muere el bachiller Salmerón el 28 de febrero de 1519 y le sucede su yerno el licenciado Francisco Galindo “...tenedor del archivo de escrituras tocante a nuestro patrimonio real” queda en evidencia que existía la función relacionada con la conservación y depósito de los documentos. Pero no estaba nada claro donde debían depositarse éstos. Y de nuevo veremos como el problema era compartido ampliamente por pueblos, villas y lugares de Castilla.

Durante largos años la incógnita no se resolverá. El *hecho del Imperio*, las guerras y conflictos exteriores, tienen prioridad sobre la creación del Archivo. La sede definitiva- una elección peculiar- no llega hasta 1540, una real cédula fechada en Bruselas el 16 de septiembre, designaba al Castillo de Simancas, abriendo una nueva etapa también complicada, primero obras, luego los envíos de documentos y al fin un nombramiento, el de Antonio Catalán, relator del Consejo, con 100.000 maravedies de salario. El ritmo sincopado que preside la creación del Archivo y su organización no se compeadece con la preocupación sobre materia tan importante y que siempre está presente en el texto de las cédulas y provisiones que el rey suscribe sobre este tema:

“por quanto aviendo muchos dias que esta baco el oficio de tenedor de las escrituras tocantes a nuestra corona y patrimonio real de los reinos de la Corona de Castilla, por fallecimiento del licenciado Acuña de nuestro Consejo, y entendiendo el poco recaudo, cuydado y orden que siempre ha avido en la guarda y conservación de las dichas escrituras y los daños e inconvenientes que dello se an seguido y adelante se podrian seguir, queriendo poner remedio en ello, como en cosa tan ymportante a nuestro servicio y corona real, avemos acordado y mandado que se aga un archivo de las dichas escrituras, como ya se ha començado a hazer, en la nuestra fortaleza de Simancas, y que alli se recojan

⁹ RODRIGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Op. cit.*, p. 29.

¹⁰ RODRIGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Op. cit.*, p. 30.

y junten todas las escripturas tocantes a nuestro patrimonio y corona real... ”¹¹.

Catalán murió en Madrid el 17 de marzo de 1547, villa en la que su apellido no era desconocido¹². A esa muerte pudieron contribuir las intensas y difíciles búsquedas a las que se vio abocado por culpa del regente don Felipe, que no paraba de exigir por escrito la devolución de documentos tanto a instituciones como a oficiales reales y sus herederos, Consejo Real, Presidentes de las Chancillerías, Alcaldes Mayores de Galicia, Contadores Mayores de Hacienda y Cuentas, corregidores de Toledo, Burgos, Granada, Guipúzcoa, León, Medina y Salamanca, hijos y nietos de los secretarios Conchillos, Álvarez de Toledo, Almazán, Hernando de Zafra, Juan de Oviedo, Gaspar de Gricio, Quintana, Alonso de Ávila, Castañeda, Pedro Jiménez, Diego de Santander, Baracaldo, Ramiro Docampo, Juan Ramírez,...etc¹³.

El sucesor de Salmerón Diego de Briviesca nunca ejerció; se le ve acompañando al príncipe Felipe en Italia, Alemania, Países Bajos e Inglaterra. Pero el proceso ya es imparable, los ingresos se mantienen y el Archivo está dispuesto para otra etapa, la que inaugura un nuevo rey, Felipe II y un nuevo archivero, Diego de Ayala.

La administración local no es más estricta en la preservación de sus bienes patrimoniales que la estatal. En común con los reyes tienen los concejos la preocupación por tal preservación y nadie duda, ya, de la importancia que tiene mantener intacto el caudal de testimonios jurídicos para hacerla posible y acreditar fehacientemente la potencia política y económica de una villa. Pero otra cosa muy distinta es disciplinar esa administración para lograrlo. El impulso ha de llegar desde arriba y los corregidores, cabeza visible del rey y su gobierno, en los municipios, tienen otras muchas cosas que hacer, sin contar con los problemas que tal disciplina suscita con respecto a los derechos y privilegios de cada cual dentro de las corporaciones. Escribanos, contadores, mayordomos, todos guardan celosamente sus propios papeles y

¹¹ PLAZA BORES, Ángel, *Op. cit.*, p. 27.

¹² En el libro Horadado del Archivo de Villa fol. 28 r. y 29 r. se conserva copia de una provisión de la Chancillería de Valladolid suscrita el 1 de febrero de 1481 emplazando al Concejo para comparecer ante la Corte para responder al pleito de hidalguía incoado por Alonso, Gonzalo, y Silvestre Catalán hijos de Pedro González Catalán, Juan Catalán, portero de Cámara y Rodrigo y Pedro Catalán, hijos de Ruiz González Catalán todos ellos vecinos y moradores de Madrid.

¹³ PLAZA BORES, Ángel, *Op. cit.*, p. 28.

los transmiten a sus descendientes que suelen, además, sucederles en el oficio. Y es en esa transmisión donde suelen producirse los fallos que dan lugar a pérdidas irreparables.

Los Reyes Católicos en 1500 y 1501 ya habían sentado las bases de los archivos municipales. Los corregidores en sus capítulos tenían referencias claras al arca, los privilegios y escrituras, la saca de documentos, etc. Carlos V en Real Cédula dada en Valladolid el 24 de julio de 1530 y recogida en las Leyes de Indias, ampliaba la obligación de los ayuntamientos, especificando que deben reunir “...todas las cédulas y provisiones por los señores reyes, nuestros antecesores, y por nos dadas, en beneficio y privilegio de sus comunidades” añadiendo “las demas escrituras y papeles que convenga” y hacer “inventario dellas”¹⁴.

La práctica tradicional, cuando el concejo era cuidadoso, consistía en copiar los documentos reales y cuantos se consideraba de especial interés en los “*Libros de Privilegios*” para prevenir la pérdida o robo de los originales. Sevilla y su archivo son un ejemplo acabado de dicha obligación, pues en este reinado se crearon el Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla, el Tumbo de los Reyes Católicos, las Ordenanzas de la Alhómgida y el Libro de los Jurados, además en estos años se inició la recopilación de las ordenanzas de la ciudad que concluiría en 1527. Ejemplos parecidos se pueden encontrar en muchos otros archivos¹⁵. Sin embargo el emperador da un paso más, no solo se pretende que se copien los documentos reales, también hay obligación de elaborar un inventario de los documentos originales. Un inventario es un instrumento mucho más potente para encontrar los materiales del arca que el índice de los libros de privilegios mandando ejecutar por Isabel y Fernando. Este inventario cuyo “*traslado este fuera del archivo, para que facilmente se pueda saber lo que conviene*”, es a partir de ese momento la clave para recuperar los documentos municipales.

Pero la norma no se queda aquí, enderezando entuertos, el Emperador exige a los cabildos, que repongan los documentos perdidos, cuando sea posible, solicitando traslados autorizados a las Audiencias.

¹⁴ CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, “Archivos municipales en América y España (S. XV - XVIII)”, en *Boletín de la ANABAD*, XXXIX (1989), n. 1, enero - marzo, p. 3 -14.

¹⁵ FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos, OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla VI (1478 - 1494)*, Madrid: Fundación Areces, 1997, Introducción, pp. 9 - 14.

*"Y no pudiendose hallar ... algunas provisiones, cédulas, ordenanzas o instrucciones, las pidan a los Presidentes y Oidores de las Audiencias del distrito, los cuales les envíen traslados dellas, autorizados y los cabildos nos avisen de la que conviene enviar principalmente"*¹⁶.

Por fin la real cédula de 13 de febrero de 1541 obliga a las Audiencias a entregar a aquellas ciudades que lo solicitasen cédulas y provisiones perdidas para que fueran guardadas en sus archivos o para copiarlas¹⁷

A estas disposiciones se suman las recogidas en las ordenanzas de los distintos pueblos del reino. Debemos a don Mariano García Ruipérez la posibilidad de conocer con detalle un número muy significativo de estas normas, aprobadas en la primera mitad del siglo XVI. Así las otorgadas al estado de Aguilar por los herederos del marquesado de Priego. En ellas se establece la existencia de un arca de los privilegios, la obligación de elaborar los inventarios y la realización de una visita anual por parte de las autoridades para conocer de primera mano la situación de los documentos. Los pueblos de los estados de don Fadrique Álvarez de Toledo, duque de Alba, en 1530 debían ya tener su archivo de tres llaves. Las ordenanzas de Baeza, aprobadas por Carlos V en 1524, son aún más explícitas, de nuevo aparece la custodia de las tres llaves, se determina como ha de ser la salida de los documentos del arca, quienes serán los responsables de autorizar esas salidas - la justicia y cinco regidores - y como deberán producirse las devoluciones. En 1528 tenemos las ordenanzas aprobadas, también por el Emperador, para el Ayuntamiento de Toledo y modificadas luego en 1539 y 1545. Son aquí los regidores archiveros los que custodian el arca, están presentes en la saca, cierran o ven cerrar el arca. En Santo Domingo de Silos incluyen además las penas por si acaso no cumplieren con celeridad lo establecido en los textos. En Tenerife, en 1540, definen con detalle los libros del Cabildo *"libro donde se asienten los negocios ordinarios, y extraordinarios y las ordenanzas"*. Las de Hernani hablan en 1542 de dos llaves para custodiar el archivo. En cambio las aprobadas para Valladolid en 1549 no mencionan arcas, ni llaves, ni regidores responsables pero, en cambio, en su artículo LXI se obliga a los escribanos mayores a realizar inventario de las escrituras y títulos de sus bienes de propios y son también responsables *"de la apertu-*

¹⁶ Leyes de Indias. Libro II, Tit. I, Ley 31.

¹⁷ BAYLE, C., "El Archivo capitular de los Cabildos de Indias", en *Revista de Estudios de la Vida Local*, 49 (1950), pp. 3 – 26.

ra del archivo de san Miguel delante de los regidores llaveros y un escribano mayor”¹⁸.

La voluntad legal no basta. Ya hemos visto como en la Administración real castellana la falta de sede fija para los organismos de gobierno provoca una casuística muy variada en cuanto al depósito de los documentos:

- Cada organismo tiene un depósito independiente
- Los oficiales se “responsabilizan” de la guarda y custodia de sus papeles, que terminan formando parte del archivo privado de la familia.
- Se utilizan lugares sagrados, monasterios de fundación real sobre todo, para estos menesteres¹⁹.

Los archivos municipales no se diferencian gran cosa de los archivos centrales de la corona. Las iglesias, los monasterios más unidos al concejo, van a ser el lugar donde se depositen los testimonios de la actividad concejil. Los ejemplos que podemos encontrar son múltiples. Barcelona utiliza como archivo el convento de Santa Catalina, Manresa el del Carmen²⁰. Alcalá de Henares guarda el arca, primero en la ermita de Santa Lucia luego en la iglesia de San Justo y también en la capilla de San Jerónimo. Valladolid vio como su archivo pasó de San Pelayo a Santa María y al fin a San Miguel. El respeto que rodeaba estos sitios “sagrados” contribuyó sin duda a la conservación de los documentos. Pero podemos atribuir a la lejanía física, los sustos que las autoridades recibían cada vez que se necesitaba efectuar una consulta.

Las Casas del Cabildo, que desde 1480 tenían que tener todos los municipios castellanos, se construyen con tanta lentitud que Madrid no la tiene hasta el siglo XVII. Y sin casa propia era difícil que los concejos mantuvieran archivos a buen recaudo, fueran cuales fueran las ordenanzas.

Sevilla puede servirnos, de nuevo, como ejemplo de lo que ocurría. En un principio, deposita sus privilegios en un cuarto especial reservado para ello en los Reales Alcázares, donde desde el reinado de Enrique III se reunía el Cabildo sevillano²¹. Los escribanos mantenían en su casa las escrituras,

¹⁸ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano, *Op. cit.*, pp. 45-47.

¹⁹ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis, *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1588)*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1989, pp. 20 – 22.

²⁰ PLANES I ALBETS, Ramón, *La descripció dels arxius municipals catalans fins a la fi del segle XIX: L'àrxiu de la ciutat de Solsona*, Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, p. 18.

²¹ VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, José, *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla*. 1864. Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla .Servicios de Publicaciones, 1992, p.5.

padrones y otros documentos administrativos. En 1527 se inician las obras del ayuntamiento que estaban terminadas en 1564, la situación del archivo era lamentable:

“Por acuerdo de la ciudad se abrió el archivo, el miércoles pasado...para buscar y sacar de él ciertas escrituras y papeles, tocantes al pleito que la ciudad sigue, en Granada, con el duque de Medina, sobre el campo de Andévalo, las cuales escrituras no se hallaron, porque hace saber a la ciudad que es lastima grandisima ver como todos los dichos papeles y escrituras y privilegios que estan en el archivo los van royendo ratones y otras sabandijas, consumiendolos el demasido polvo que dentro hay, de que pueden ser buenos testigos los señores teniente doctor Ortiz de Caicedo y jurado Baltasar de Aguilar, que se hallaron presentes al abrir y buscar las dichas escrituras; de manera que yendo como agora va y no poniendole breve remedio, se debe tener por cosa muy cierta que dentro de muy pocos años no habra en el dicho archivo ningunas escrituras ni privilegios ni otros ningunos recaudos, que degen de estar consumidos y desbaratados o de manera que no se puedan entender, ni sean de ningun genero de provecho, ni hagan fe; y pues este es negocio de grandisimo importancia para el bien de esta republica, pide y suplica a la Ciudad, y le encarga la conciencia, mande poner remedio e ello...”²².

Aunque no había sede fija, si se intenta obedecer las reales pragmáticas y cédulas que, tanto los Reyes Católicos como Carlos V, dictan para proteger los documentos. En este sentido no hay gran diferencia entre este periodo y los reinados precedentes. En un momento u otro a lo largo de los siglos XVI, XVII o XVIII, los Ayuntamientos se plantean la necesidad de reunir sus documentos más preciosos, copiarlos en libros, sustituirlos por traslados o incluso encuadernarlos. El impulso para materializar esta política a veces viene del corregidor, otras de la pura necesidad o de la voluntad de los propios escribanos, cada ciudad plantea una casuística diferente. Veamos lo que ocurre en uno de los grandes concejos de Castilla, el de Valladolid. En 1506 se ordena en firme la recogida de documentos, orden que debe reiterarse dos años después. Cumplida la tarea en 1510, se estima necesario elaborar un *Libro e Memorial de los previllejos e alvalaes e cédulas e otras escrituras*. Las copias son lentas y presentan ciertas deficiencias porque hacia 1517 en

²² VELÁZQUEZ Sánchez, José, *Op. cit.*, pp. 8 – 9.

los acuerdos hay referencias a la necesidad de efectuar el trabajo correctamente y en 1519 se libran 2000 maravedis a los escribanos para continuar los traslados de los privilegios. A pesar de todo esto y de la prohibición expresa de sacar originales del archivo, éstos desaparecen y tienen que ser sustituidos por traslados. En 1541 todavía hay quejas por la pérdida de diplomas y debe nombrarse una comisión para inventariar “*todas las provisiones e cédulas que esta Villa tiene ansi en poder de regidores como de escribanos y otras personas....*”²³ En cualquier caso el impulso que llevó a la revisión, recogida y copia de las ordenanzas fue muy considerable²⁴. Libros de este tipo son redactados y aprobados por los ayuntamientos en Antequera (1531)²⁵, Tarifa (1549)²⁶; Burguillos (1551)²⁷, Granada (1552)²⁸, Becerril del Carpio (1533)²⁹, Villa de Herrera del Pisuerga (1525), etc.

En cuanto a la organización, es muy simple: en el arca se depositan los documentos más solemnes, normalmente dentro de sacas o envoltorios de piel, distribuyéndose por orden cronológico o tipología diplomática. Así en Sevilla tenemos tres clases distintas de cajones y legajos, privilegios de sellos de oro, privilegios y provisiones, ejecutorias y escrituras. Aunque puede ocurrir que no exista ningún criterio permanente y los pergaminos y papeles se amontonen sin orden. Además las arcas del concejo no son, ya lo hemos visto, el único depósito, también hay que buscar en las casas de los oficiales del Concejo y como además pasa el tiempo, los años son demoledores para este tipo de archivo temporal ligado a la función de un momento y no a la vida de una institución.

²³ PINO REBOLLEDO, Fernando, *Historia del Archivo Municipal*. Valladolid: Ayuntamiento, 1991, pp.14-16.

²⁴ CORRAL GARCIA, Esteban, *Ordenanzas de los Concejos Castellanos. Formación, contenido y manifestaciones. S. XIII – XVIII*. Burgos, 1988.

²⁵ HIDALGO, Alejo, *Ordenanzas de Antequera*, Málaga: Universidad, 1979.

²⁶ “Un ejemplo de administración señorial en las riberas del estrecho: Las ordenanzas de Tarifa de 1549”, en *Cuadernos del Archivo Municipal de Ceuta*, 1989, pp. 49 – 78.

²⁷ “Las ordenanzas de Burguillos de 1551”, *Revista de estudios extremeños* (Badajoz) XLVI(1990) num. 2, p. 361 – 371.

²⁸ Ordenanzas de Granada de 1552. Introducción de don José Antonio Lopez Nevot. Granada, Ayuntamiento, 2000.

²⁹ *Ordenanzas de la Villa de Becerril del Campo de 1533. Congreso de Historia de Palencia 12, 1985, Monzón del Campos*, Palencia. Diputación provincial D.L. 1987, 4v. pp. 251- 262.

3. Madrid: Documentos y Archivos en la época de Carlos V.

3.1 La Producción Documental en el Concejo de Madrid.

El concejo madrileño se estructura durante el reinado de los Reyes Católicos y se mantiene sin grandes cambios hasta 1561, cuando aparece en el horizonte municipal la Casa de Alcaldes, órgano que ejercerá una parte importante de las funciones administrativas y judiciales que ostentaba Madrid hasta el establecimiento permanente de la Corte en la Villa. Una Villa que hacia 1530 tenía 3000 habitantes avecindados y subía como la espuma, en 1550, veinte años después, ya contaba con 8000³⁰.

En la nómina de autoridades y oficiales del concejo, en la cúspide está el corregidor que, con los regidores, conforma el núcleo de la autoridad municipal y determina la política madrileña. Junto a ellos el procurador de pecheros y los sexmeros hacen oír su voz, sobre todo en los asuntos fiscales.

Asegurar el abastecimiento, los servicios sanitarios, educativos y asistenciales, cumplir con los festejos que se esperan de la Villa, procurar la salvaguardia de hombres y tierras, allegar ingresos para pagar salarios y costes es tarea de los empleados en nómina, escribano, procuradores y letrados, porteros, mayordomo, médico, relojero, bachiller de gramática, alarifes, fieles, guardas de monte, receptores³¹.

Este pequeño mundo administrativo ve pasar frecuentemente a la Corte en su camino hacia los altos puertos que separan las dos Castillas. La fortaleza del Pardo o el propio Alcázar sirven como morada a los reyes, aunque también son huéspedes de algunas familias nobles como los Lassos de Castilla. El rey don Carlos es jurado en Madrid, donde había establecido su gobierno Cisneros, El rey Francisco I fue prisionero en el Alcázar de Madrid, en las Cortes de Madrid fue jurado Felipe II en 1528 y en esas mismas cortes pronunció Carlos V un discurso piedra clave de su idea de la "*Universitas Christiana*"³². En Madrid nacieron dos de las hijas del emperador, doña Maria, emperatriz de Alemania y doña Juana, casada en Portugal. Su esposa, doña Isabel, paró también en el Alcázar en bastantes ocasiones 1529, 1530,

³⁰ ALVAR EZQUERRA, Alfredo, "Madrid en el siglo XVI", en *Historia de Madrid*, Dirección de Antonio Fernández García, Madrid: Ayuntamiento, 1993, pp. 139 – 186.

³¹ *Madrid. Atlas Histórico de la Ciudad*, Madrid: Fundación Caja Madrid, 1995, p. 269.

³² LEAL FUERTES, José, "San Isidro y Madrid" en *Revista Villa de Madrid*, v. II (1959) n. 8, pp. 22 – 27.

1534, 1535, 1538 hasta su muerte en Toledo el 1 de mayo de 1539. No es extraño que durante el reinado se hiciesen obras importantes para adecuar las antiguas estancias medievales a tan regios visitantes³³. Con los Reyes llegaba la Corte, sus oficiales y el Ayuntamiento se veía obligado a alterar por unos días su rutina y por unos años su presupuesto.

El gobierno madrileño participaba además en la vida política del país, enviando sus procuradores a todas las Cortes convocadas por el soberano, uniéndose con Toledo para defender los intereses de los reinos en las Comunidades y participando con sus tropas en las campañas imperiales.

Todas estas funciones y actividades tuvieron su reflejo en los documentos escritos. Siguiendo el impulso dado por los Reyes Católicos, la intromisión en la vida concejil se hace imparable. Y así vemos como cualquier acto que alterara o modificara la vida administrativa de la Villa requiere el permiso real. Además los acuerdos municipales son imprescindibles para la materialización de cualquier negocio y los controles que, poco a poco, se van estableciendo por parte de la administración central y del propio concejo sobre sus oficiales y ciudadanos, dan lugar a documentos y series documentales nuevas.

3.1.1 Los Documentos reales

Siendo la Corona el vértice y la suma de la autoridad para el ayuntamiento, son los documentos que llegan de la Chancillería regia los que determinan en parte la producción documental, cuando no son el único vestigio que queda de las actividades municipales que se iniciaron con su recepción.

El *Rey y la Reyna* mediante sus provisiones y reales cédulas:

- Nombran sus corregidores mediante provisiones reales en las que se especifica con mucho detalle funciones y plazos para el goce de estos oficios. Se tiene especial cuidado en determinar quién y cómo es el responsable de dirigir los juicios de residencia y en el texto del nombramiento como juez aparecen puntualizados cada uno de los aspectos que deben considerarse en la investigación.
- Confirman a los regidores, escribanos, alférez.
- Aprueban las ordenanzas y reglamentos que se da la Villa.

³³ CERVERA VERA, Luis, “Carlos V mejora el Alcázar Madrileño”, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, 1979, n. 5, pp. 57 – 149.

- Corrigen las injusticias hechas a los vecinos de Madrid que protestan ante ellos.
- Requieren el cumplimiento de las sentencias y las leyes del reino.
- Convocan a Cortes.
- Comunican matrimonios, nacimientos y visitas reales.
- Autorizan inversiones y exacciones extraordinarias, ya sea para obras, abastecimiento, pago de pleitos o de salarios.
- Inician y regulan el cobro de las rentas reales.

En todos ellos hay referencias luminosas a la producción documental, el procedimiento de creación de documentos y en algunos casos hasta tenemos indicios de cual podría ser el criterio de conservación y organización de los mismos. Veamos algunos ejemplos:

El 16 de abril de 1516 se designa juez para examinar la trayectoria de Pedro Corella,

“nuestra merced e voluntad es de saber, commo dicho don Pedro Corella ha usado y exercido el dicho oficio de corregimiento el tiempo que lo ha tenido e que faga ante vos el e sus oficiales la residencia que la ley, fecha en las Cortes de Toledo, manda...”

Las órdenes son tajantes y explícitas y su cumplimiento obliga a trabajos extraordinarios a los escribanos de la Villa, que deben dar forma legal escrita a la inquisición del juez de residencia sobre:

- Los juicios vistos y sentenciados por el corregidor saliente “... *especialmente en los pecados publicos...*”
- Las visitas de términos realizadas
- La ejecución de las sentencias pendientes
- Las penas impuestas
- La opinión de los regidores sobre la actuación del corregidor en el Concejo.

Deben además elaborar los cuestionarios de las probanzas, tomar testimonios y certificar las cuentas de propios, los repartimientos y sisas.

Todo ello alcanza también a los demás oficiales, teniente de corregidor, alguaciles, escribanos, etc. Como vemos, los documentos son el epicentro del procedimiento administrativo, del gobierno en suma. Tanto es así, que

solo la presentación de la carta real obliga a la obediencia del nuevo cargo. Sin carta no hay corregidor.

“e mandamos al Concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha Villa que luego que con esta carta fueren requeridos, reciban de vos el juramento e solemnidad que en tal caso se suele e acostumbra fazer, el qual por vos fecho vos entreguen las varas de nuestra justia, e alcaldia e alguazilazgo de la dicha Villa...”

Y sin publicidad por escrito no hay residencia

“E otrosy vos mandamos que saqueys e lleveys los capitulos de los juezes de residencia e los fagays escribir en pergamino o papel e poner e pongays donde esten públicamente en las casas del Ayuntamiento desa dicha Villa e que guardedes e cumplades lo en ellos contenido...”³⁴

La importancia que se da a los textos y a los archivos queda de manifiesto en otro procedimiento de residencia, el que padeció don Juan Manrique de Lara, el resultado fue muy negativo, el Consejo, en provisión dada en Sevilla el 4 de mayo de 1526, recoge la condena porque no había respetado el arancel de los derechos que debían llevar el juez y el escribano y además:

“permitia que los escribanos no pusiesen los derechos que llevaban en las espaldas de las escripturas y procesos y mandamientos...”

Otro punto negro en el comportamiento de nuestro corregidor tiene que ver muy de cerca con la conservación:

“Asy mismo les fue dado por cargo que no avia arca en el ayuntamiento para las escripturas del concejo. Antes estava e la tenia en su casa el escribano del concejo...”

³⁴ AVM-S 2-397-97(I) Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España conservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños 1985, pp.7 – 9.

Es evidente que quien no cuida los archivos no cuida la administración. Don Juan Manrique no solo se dejó ir vivos a los escribanos y sus derechos, también se le escaparon

“de la carcel unos pressos que diz que estavan condenados a muerte que se dezian Valdeolivas e Rosas e otros e una su amiga que estavan por ciertos delitos y no hizieron las diligencias ni castigo que devieron”³⁵.

No hace falta llegar a la Residencia, don Carlos y su Consejo se dirigen a los corregidores para evitar daños a la jurisdicción real e impulsar determinadas acciones de gobierno, casi siempre a instancia de parte, caballeros y escuderos madrileños, los regidores del concejo etc. Y de nuevo aparece el problema de los documentos, su elaboración, su conservación y los perjuicios que causa la poca diligencia en este tema.

Unas veces la culpa cae del lado municipal y hay que suplicar se autoricen copias y traslados para evitar pérdidas como en la provisión de 3 de junio de 1525, dada en Toledo,

“Sepades que por parte de la villa de Madrid nos es fecha relacion, diciendo, que bien sabemos commo por una nuestra carta vos ovimos mandado que dentro de cierto termino viniesedes antel nuestro corregidor de la dicha Villa a ver sacar e concertar ciertas escripturas, segund que mas lagamente en la dicha nuestra carta se contiene, la qual diz que se perdio, que no la hallan e nos suplico e pidio por merced la mandasemos sacar del registro e le mandasemos dar otra a el para que les fuese guardada e complida.... Sobre lo qual fue mandado al licenciado Ximenez que por nuestro mandado y encargo de los registros en nuestra corte que sacase un treslado del registro que en su poder avia quedado de la dicha nuestra carta e la truxese ante los del nuestro Consejo, el qual la truxo ante ellos segund que le fue mandado...”³⁶.

³⁵ AVM-S 2-345-1 Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España conservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción Realizada por Carmen Rubio Pardos y Etlvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1985, pp. 275 – 276.

³⁶ AVM-S3-345-29II Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España conservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por

Otras veces entre líneas podemos adivinar mas altos descuidos, así el 7 de septiembre de 1525, desde Toledo, llega la orden perentoria de reunir todos los documentos que tengan que ver con la defensa de la jurisdicción real frente a la eclesiástica ¿se habían perdido los registros?

“Porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta os fuere notificada, dexadas todas las cosas, hagays buscar entre las escripturas desa dicha ciudad las cartas e provisiones que tienen que an sido dadas por cortes o en otra manera a favor de la nuestra juridicion real sobre el dicho caso, asi por los arzobispos de Toledo como contra otros preladados destos reynos e contra los cabildos de sus iglesias y dentro de ocho dias los enviéis, originalmente, con persona de recaudo ante los del nuestro Consejo para que nos lo mandemos ver e proveer en ello lo que de justicia se deva fazer...”³⁷.

El rey, su Consejo no atienden ninguna suplica si no está por medio el pertinente privilegio que acredite la razón del suplicante, así las monjas de Santo Domingo el Real se quejan, Madrid no atiende sus obligaciones, el rey contesta:

“...veays lo suso dicho en los dichos prevellegios e sentencias e carta executoria dellas quel dicho monasterios de Santo Domingo tiene”³⁸.

Madrid tiene problemas con sus mojones, los límites cambian de manera sospechosa siempre con daño para la Villa, se eleva la queja al Rey y este ordena al corregidor:

“Vos informeyes por las sentencias y escrituras que sobre lo por las dichas partes vos seran presentadas por donde van los dichos mojones e

Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños 1985, pp. 219 – 220.

³⁷ AVM-S2-158-86 Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España cnservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1985, pp. 251 – 252.

³⁸ AVM-S 2-158-75 Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España cnservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños 1985, pp. 61-62.

los que dellos fayaredes que contra el tenor e forma dellas estuvieren mudados los torneys a las partes y lugares donde estavan antes asentados... ”³⁹.

Sin documentos, sin archivos no hay justicia. Las ordenanzas municipales son, como ya vimos otro de los objetivos del Rey. Se aprueban pero antes se han escrito, un ejemplo, don Carlos y doña Juana confirman las ordenanzas redactadas por el concejo de Madrid para que los ganados no pasten alrededor de la Villa

“Por que por parte de vos el Concejo, justicia, regidores de la villa de Madrid, Nos fue fecha relacion, deziendo, que porque mejor se pudiesen criar arboledas y plantas y ubiese mas leña en los terminos desta dicha Villa, aviades acotado una legua alrededor della, para que ningunos ganados pudiesen entrar en los dichos cotos y sobre ello aviades fechos ciertas hordenanças y las aviades presentado ante nos e, por nos vistas, las aviamos mandado confirmar para que lo en ellas contenido se guardase, por diez años, segund parecia por las dichas hordenanças y confirmaçion dellas de que ante los de nuestro Consejo aviades fecha presentaçion y que después, a vuestra suplicaçion aviamos prorrogado la guarda de las dicha ordenanças... ”⁴⁰.

Por cierto que el rey aprueba pero los pecheros se quejan, la veda esta hecha solo a favor de los regidores, no plantan nada pero venden la hierba de los prados que tienen dentro del terreno vedado a precio de oro.

Los documentos que inician el proceso de cobro, determinando cantidades, plazos, oficiales receptores, son siempre reales. Tanto cuando se trata de impuestos generales, alcabalas, tercias, servicios extraordinarios, como cuando hay que alterar alguna pecha concejil. Lo escrito es la base de cualquier tipo de cobro:

³⁹ AVM-S Libros de Cédulas y provisiones B Fol. 217- 218 Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España conservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1985, pp. 75 – 76.

⁴⁰ AVM-S 2-309-26 Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España conservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1985, pp. 51 – 57.

1518 mayo, 19 medina del campo

“...Vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que luego que con esta nuestra carta fueres requeridos o con el dicho su traslado signado commo dicho es, dedes e entregades y fagades dar e entregar al dicho Fernando Hurtado o a quien su poder oviere firmado de su nombre e signado de escribano publico, todos los padrones que teneyz fechos de la dicha moneda forera desde dicho arcedianazgo este dicho presente año ...”⁴¹.

Es evidente que desde la administración central se tiene muy claro el papel de los documentos en la racionalización y puesta a punto de los gobiernos locales, y así lo transmite a Madrid pero ¿El Concejo madrileño es consciente de esa realidad? Aunque parezca una paradoja para Madrid este período es de transición, se mantiene lo anterior y no se vislumbra el cambio radical que estaba a la vuelta de la esquina, el establecimiento de la Corte y la ocupación de una parte importante de la administración municipal por los oficiales reales. Las series esenciales se van pues a mantener sin alteraciones extraordinarias a lo largo de todo este reinado.

3.1.2 Los documentos Concejiles

Los libros de Actas

El Concejo de Madrid pone por escrito sus acuerdos desde 1480⁴². Y se mantiene esta práctica a lo largo de todo el siglo XVI, incluso cuando la situación política invitaba más a la acción violenta que a la reflexión legal.

Hay tres libros que faltan en este período: el primero va desde 1505 hasta el 7 de mayo de 1520, fue el tomo VI de los libros de acuerdos y existió porque algún testimonio queda que nos permite asegurarlo⁴³, pero al no guardarse en el arca se perdió. El segundo va desde el 1 de agosto de 1533 al 9 de septiembre de 1540; coincide con los últimos años de don Carlos, es el

⁴¹ AVM-S 2-482-20 Edit.: *Cédulas y provisiones de Carlos I Rey de España conservadas en el Archivo General de la Villa de Madrid*. Transcripción realizada por Carmen Rubio Pardos y Etelvino González López. I años 1516 – 1526. Madrid: Instituto de Estudios Madrileños, 1985, pp. 45 - 47.

⁴² *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, edición prólogo y notas A. Millares Carlo y J. Artilles Rodríguez, Madrid: Ayuntamiento, 1932, tomo I.

⁴³ CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, “Las Actas del Concejo”, en *Libros de Acuerdos del concejo Madrileño*, Madrid: Ayuntamiento, tomo V, pp. IX-XI.

tomo XIV y hubiera recogido tres años, de 10 de diciembre de 1552 a 31 de diciembre de 1556.

En 7 volúmenes se encuadernaron las actas conservadas: de 7 de mayo de 1512 a 27 de abril de 1520, tomo VII; de 24 de mayo de 1520 a 8 de junio de 1521, tomo VIII; de 21 de junio de 1521 a 12 de junio de 1526, tomo IX; de 12 de junio de 1526 a 31 de julio de 1533, tomo X; de 10 de septiembre de 1540 a 28 de mayo de 1546, tomo XI; de 15 de noviembre de 1546 a 5 de marzo de 1547, tomo XII; y de 8 de marzo de 1547 a 9 de diciembre de 1552, tomo XIII .

El escribano tenía obligación de traspasar al papel lo que se discute y decide en el ayuntamiento pleno. Firmada y aprobada el acta, se unía a las anteriores y se terminaba encuadernando si el Ayuntamiento podía financiarlo. En Madrid se realizó este proceso a finales del siglo XVII.

Durante estos años se celebran las reuniones dos veces a la semana, lunes y viernes. Se inician siempre con la fecha, día completo, año en números romanos - solo las tres últimas cifras - y el mes. Una fórmula "*estando ayuntados...*" introduce el lugar de reunión y los participantes en la misma, a veces muy poca gente en este reinado, corregidor y tres regidores. Se acuerda qué hacer, quien es el responsable de ejecutar lo acordado, como se va a pagar, cuales y a quienes se otorgan privilegios y licencias, cuando llegan cartas reales, como deben responderse. Sin embargo, por espinoso que sea el tema, raramente las discusiones se reflejan en toda su integridad. Podemos encontrar en las actas condiciones de abastos de aceites y carne, aprobación de obras municipales, conducción de agua, empedrado, demoliciones, listas de espingarderos y alardes de caballeros, nombramiento de cargos, cuentas, compras, la campana del reloj, por ejemplo, o las andas del palio para la procesión del Corpus, alquileres, envío de cartas, exámenes para la cátedra de Gramática, derramas y encabezamientos, fiestas del Corpus, de San Juan, gastos extraordinarios, libramientos, licencia para ausentarse a los oficiales del concejo, limpieza y apertura de calles, nombramiento de cargos, pleitos, precios, procuraciones en Cortes, requerimientos, velas...

Los acuerdos nos permiten identificar los documentos que en ese momento iba redactando el escribano del concejo, aunque no necesariamente se incorporaran entonces al arca del concejo, el verdadero archivo municipal, y además nos dan la medida de la importancia, otra vez, de lo escrito, porque de manera constante encontramos referencias a las tipologías más comunes.

En 1509 el 22 de julio, un viernes reciben las máximas autoridades locales la gran noticia, la elección de don Carlos como emperador

*“... En viernes XXII de julio de DXIX años
Estando ayuntados en la sala del ayuntamiento los señores corregidor
don Juan de Guevara y Pedro Çapata y Antonio de Alcocer e Pedro
Suarez e el allcalde Herrera, regidores, e don Juan Hurtado e don
Juan de Castilla e Pedro Çapata de Mirabel e Villafuerte e Pedro Or-
tiz, procurador de la dicha Villa, Diego de Pinedo, secretario, e otros
muchos cavalleros e escuderos della.
Repicose la campana e leyose una cedula del Rey, nuestro señor, en
que haze saber a esta Villa commo es elegido emperador e leyda, el
dicho señor corregidor en nombre de los dichos señores, la obedeció e
puso sobre su cabeza. Acordaron que se den de albricias al correo que
truxo la dicha cédula cincuenta ducados”⁴⁴.*

No la noticia sino la cédula ocupa, unos días después, el 3 de agosto la atención de nuestros notables locales,

*“mandaron los dichos señores se tomen prestados de Alonso Monte,
mercader, vecino de la dicha Villa, que presente estava, cuarenta du-
cados para dar al correo que truxo la cédula de su Alteza de la nueva,
como es elegido emperador, como estava mandado, quando se dio la
dicha çedula, e Diego de Pinedo, mayordomo de la Villa, que presente
estaba se obligo de los pagar, al dicho Alonso Montero, de las rentas
propios de la Villa para en fin deste mes de agosto, los quales se den a
Pedro Rueda, repostero de Camara del Rey, nuestro señor, que truxo
la dicha çedula”⁴⁵.*

Un tema completamente distinto tiene sin embargo un tratamiento muy similar. El 8 de febrero de 1546 ha llegado a Madrid la convocatoria para acudir a las Cortes de Segovia. El concejo presidido por el corregidor Alfaro nombró como procurador a don Pedro Zapata de Cárdenas y Alfonso de Mendoza. Y antes de que emprendan viaje se acuerda el 13 de abril intentar una mejora en el escudo de Madrid

*“En lo de las armas desta Villa que se a de pedir a su Majestad se co-
mete ordene el capitulo dello e hable al señor don Juan Hurtado que
de poder para ello al señor Juan de Bozmediano...”*

⁴⁴ AVM-S Libro de Actas, n. 7, fol. 288 r.

⁴⁵ AVM-S Libros de Actas, n. 7, fol. 289 r.

No basta un encargo verbal, los procuradores llevan sus instrucciones y en los cuadernos particulares de cortes queda perfectamente articulado el deseo de la Villa y las razones de su petición⁴⁶.

“Otrosy la dicha Villa suplica a su Majestad que, sobre las antiguas armas que la dicha Villa trae de grandes tiempos a esta parte, que son una osa e un madroño en campo blanco, su Majestad sea servido de le mandar añadir, por mejoramiento de armas, una corona dentro del escudo sobre el madroño e una orla azul con siete estrellas. La corona en señal de acatamiento y lealtad e servicios que en muchos y diversos tiempos ha hecho la dicha Villa a la corona Real, asy en tiempo de guerra como en paz. Y la orla azul con las syete estrellas en señal del muy claro y estendido cielo que descubre el sitio donde esta assentada por toda parte pero, especialmente, por las partes del norte e por toda la buelta del poniente. Yo el dicho escribano, escrivi lo suso dicho, por acuerdo e otorgamiento de la dicha Villa, justicia e regidores della, estando en su ayuntamiento en nueve dias del mes de abril del dicho año de mil e quinientos quarenta e ocho años Gaspar Davila.... Capítulos particulares de Madrid en las cortes de Valladolid año de MDCLVIII”.

Los libros de actas son la espina dorsal de los documentos producidos por el Ayuntamiento de Madrid, pero aunque no todos han llegado hasta nosotros, de los textos se deduce que en este reinado pocos actos administrativos dejan de producir su huella documental. A veces es una huella modesta, una diligencia en el dorso de la provisión real que autoriza u ordena algo, indicando cuando y como se acordó ejecutarla. Otras las tipologías documentales son más complejas y prefiguran lo que serán los archivos modernos.

Además de las actas las series más importantes que se conservan en el Archivo de Villa son:

Registros:

⁴⁶ BERNALDEZ MONTALVO, José Maria, “El escudo Heráldico de la Villa de Madrid”, en *Revista de la Biblioteca Archivo y Museo*, 1979, n. 5, pp. 151 – 189.

- a. Minutas de escribano: El escribano de Villa conserva las minutas de los documentos que redacta, obligaciones, dotes, compraventas, cesiones... y las hojas se cosen formando libros, 4 volúmenes, 1494 – 1525, 1526 – 1531, 1540 – 1548 y 1546 – 1552⁴⁷.
- b. Libros de Cédulas y Provisiones, 4 tomos de copias simples de documentos reales, algunos originales permanecieron en el arca otros en cambio simplemente fueron leídos en el Pleno y fueron retirados por sus destinatarios⁴⁸.
- c. Libros de conocimientos (1505-1842), Registro de los préstamos de documentos del *arca de los previllejos*, un volumen⁴⁹.
- d. Libros de Rentas: Registro de las rentas municipales, su origen, cuantía y sucesivos arrendamientos, Condenas de penas de cámara (1542 – 1546), padrones de Pecheros⁵⁰.

Proto - expedientes: conjunto de documentos que se unen formando cuadernos y reflejan el inicio, tramitación y conclusión de un asunto, sin que esta práctica esté determinada por ley alguna. Los más abundantes tienen que ver con:

- Gobierno de la Villa y su Territorio:
 - Visitas, apeos, pleitos, sentencias, querellas, mandamientos y concordias. Cerca de 40 expedientes desde 1511 a 1553.
 - Nombramientos de cargos, títulos de escribanos desde 1508 a 1540, agrimensores, guardas y monteros 1512 – 1536⁵¹.

⁴⁷ AVM. Libros Manuscritos 142, 143 y 144.

⁴⁸ AVM. Libros Manuscritos 15, 16, 17 y 18.

⁴⁹ AVM. Libros Manuscritos 68.

⁵⁰ AVM. Libros Manuscritos 59, 60, 61, 62 y 63.

⁵¹ AVM-S 2-396-2, 4, 5, 21, 29; 2-158-37; 2-185-38.

- Ordenanzas de (1520) maquilas y molinos de aceite, (1541) calceteros, (1543) Pintura, 1546 Tejedores, (1546) Corambres, (1552) Boticarios⁵².
 - Cartas del Concejo, Instrucciones, memoriales, capítulos de Cortes⁵³.
- Administración económica y Servicios al Estado:
- Censos, escrituras otorgadas a favor de particulares para financiar inversiones municipales, como la compra de la casa de Vozmediano en la plazuela de San Salvador para casa consistorial en 1513⁵⁴ o la concesión de 500 maravedíes a la fábrica de la parroquia de San Salvador para que consintiesen en hacer una sala Ayuntamiento mientras se edificaba la futura sede municipal⁵⁵.
 - Expedientes de recaudación, los más numerosos tienen que ver con los impuestos estatales, moneda forera⁵⁶, alcabalas y tercias de cobro anual⁵⁷, pero también son numerosos los que se refieren a las sisas⁵⁸.
 - Cuentas del Mayordomo de propios⁵⁹, de censos⁶⁰, del agente de Madrid⁶¹, de la cera⁶², de los relojes⁶³, de las obras.
 - camino del Pardo⁶⁴, del Pósito, Alhóndiga y abasto del pan⁶⁵, salarios⁶⁶.

⁵² AVM-S 2-309-19, 20, 3, 6; 2-308-25, 27.

⁵³ AVM-S 2-393-2; 42, 43, 49, 52, 50, 51, 54, 55, 56, 60, 64, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 80; 2-394- 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 18, 20.

⁵⁴ AVM-S 3-141-37.

⁵⁵ AVM-S 3-412-3.

⁵⁶ AVM-S 2-482-18.

⁵⁷ AVM-S 3-64, 3-65, 3-66.

⁵⁸ AVM-S 3-350-4; 3-267-1.

⁵⁹ AVM-S 3-80-1.

⁶⁰ AVM-S 3-31-82.

⁶¹ AVM-S 2-299-123; 2-300-1.

⁶² AVM-S 2-418-4.

⁶³ AVM-S 2-384-30.

⁶⁴ AVM-S 3-161-49.

- Servicios a la Población
 - Licencias y condiciones para realizar obras tanto particulares como municipales, como ejemplo los documentos referentes al ensanche de la calle de Santiago para permitir la entrada triunfal en 1525 de la emperatriz Isabel, el derribo de la puerta de Guadalajara⁶⁷, las reformas de la plazuela de Puerta Cerrada, la Puerta del Sol⁶⁸ o la Puerta de Moros, la licencia para abrir calles nuevas como la concedida a la iglesia de San Martín o a Francisco del Castillo para la calle de Santa Cruz en 1546⁶⁹.
 - Fiestas: Juramentos y recibimientos reales, honras fúnebres.⁷⁰
 - Vecindades e Hidalguías (11 expedientes desde 1511 a 1558)⁷¹.

Los documentos que van formando los expedientes suelen ser instancias, requerimientos, actas, informes, pliegos de condiciones, listas de precios y copias simples o autorizadas por el escribano, de las actas que inician o concluyen el asunto tratado. A veces son muy breves, apenas una instancia, un borrador de informe, dos o tres folios, otras aparece el trámite completo con todos los testimonios. En cualquier caso retratan el funcionamiento de un estado de derecho donde la voz de las gentes se oye alta y clara, donde las autoridades se acercan a los conflictos, aunque tal vez no los resuelvan, en fin un mundo no tan alejado del nuestro y desde luego con las mismas necesidades desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales, por más que estas necesidades se manifestaran a través de estructuras sociales y políticas muy diferentes a las contemporáneas.

⁶⁵ AVM-S 2-91; 2-92.

⁶⁶ AVM-S 2-483-68.

⁶⁷ AVM-S 1-203-12 y 13.

⁶⁸ AVM-S 1-1-31.

⁶⁹ AVM-S 1-1-44.

⁷⁰ AVM-S 2-385-25; 2-56-29, 37, 38; 2-385-26 y 27.

⁷¹ Sobre series y documentos municipales "Introducción a las Series Documentales de los Archivos Municipales Castellanos (S. XII - XVIII)", en *Los Archivos de la Administración Local*, Toledo: ANABAD CASTILLA LA MANCHA, 1994, pp. 15 – 92.

Veamos algunos ejemplos:

En 1513 el corregidor de Madrid Pedro de Vaca, junto con Francisco de Herrera, inicia la visita al lugar de Getafe para ver las cuentas, lo repartido y gastado desde la última revisión. Ver las cuentas significa consulta de testimonios originales,

“recibieron juramento de Alonso Mançano, escribano del dicho lugar, e mandaronle traer los libros del Concejo, el qual truxo e presento un libro enquadernado con un cobertor de pergamino, y presentado, fuele preguntado si ay otro libro o repartimiento que tenga que se aya fecho desde la dicha visitación e porque cosas e en que se aya distribuido e que de las dichas hijuelas por donde se ha repartido o syn ellas que lo declare si se a repartido algo sin hijuelas e porque y la cuenta en que se gasto...la memoria de todos los maravedis que se en el dicho lugar se han repartido... el libro del Concejo ...”.

El corregidor además recibe denuncias, como la presentada por Benito de Mora al que unas obras ilegales le han cerrado “*la vista de su casa*” y pide “*un mandamiento*” para evitarlo. Y requiere la presencia de ciertos vecinos para llevar a cabo pesquisas y guardar la justicia⁷².

En 1536 en otra visita de términos, conducida, esta vez, por el Corregidor Marcos de Barrionuevo, es el propio procurador de la Villa el que presenta ante el corregidor

*“las sentencias e amojonamientos y otras escrituras que la dicha Villa tiene sobre razon de las cosas, que dixo, estar entradas y tomadas y ocupadas de los terminos publicos e comunes”*⁷³.

Las obras se adjudican a través de un proceso complejo que requiere acuerdo municipal, pliego de condiciones, presentación de propuestas, remate y fianzas, un procedimiento que afecta incluso a las más sencillas, como las emprendidas para eliminar la tierra que dificultaba el paso a los vecinos por la puerta de la Vega en 1541:

“Las condiciones con que en como se ara bajar la tierra que al presente esta delante de la puerta de Alvega donde esta el Umilladero son las siguientes:

⁷² AVM-S 2-413-6.

⁷³ AVM-S 2-413-20.

*Primeramente que se quite la caz que ahora esta alli con el pie derecho y la piedra que mas le pertenece de manera que no se quiebre e le sea perjuycio porque se a de formar e asentar donde mejor convenga...*⁷⁴.

Las licencias para obras particulares, no generan en este momento muchos papeles. El acuerdo denegando o aprobando la petición que aparece en el libro de actas correspondiente es, muchas veces, el único testimonio escrito, siempre y cuando no existan perjudicados. Tal es el caso de María Gómez, regatona de su Majestad, que suplica se le autorice a “*a labrar un rincón questa debaxo de los soportales de las casas quella tiene en esta Villa los quales soportales estan dados a censo por v maravedis y por que en el dicho rincón se echan muchas suciedades de noche...*” El Ayuntamiento lo autoriza, eso sí, ella ofrecía pagar un censo de 500 maravedís y lo suben a 800. Sus vecinos pusieron el grito en el cielo y se apresuraron a presentar una instancia firmada al Ayuntamiento para parar la concesión, la autorización era daño para la plaza real, para sus casas y amenazan “*nos quejaremos a su Majestad y a los de su muy alto Consejo del notorio agravio que en ello recebimos para que lo manden ver y remediar y en ello nos haran merced...*” corría el año de 1539⁷⁵.

Donde mejor se aprecia la dificultad de mantener una administración basada en lo escrito, flotando en un mar de iletrados, es en los documentos para los que se requiere la intervención del pueblo llano, ya sea como testigo o como protagonista del procedimiento, las cartas de vecindad, los padrones de pechos son especialmente elocuentes.

9 de septiembre 1519, vecindad de Alonso de Paredes, todo atado y bien atado, pero él no sabe escribir, tal como confiesa en el texto y tiene que pedir a Juan Perea que firme por él:

“En Madrid nueve días del mes de setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mil y quinientos y diez y nueve años, Alonso de Paredes, vecino de la Villa de Parla, otorgo que por razon que el bive en el lugar de Umanejos, aldea desta dicha Villa, ocho meses, poco mas o menos, e no avia dado vecindad en esta Villa fasta oy, dicho dia, que dio vezindad en el ayuntamiento desta dicha Villa e fue recibido con que diese fianzas de cumplirlo, que los otros vezinos se obligaron,

⁷⁴ AVM-S 1-1-41.

⁷⁵ AVM-S 1-1-40.

conforme a las ordenanzas desta villa. Por ende quel, queriendolo cumplir, dava e dio por su fiador, consigo de mancomun, a Francisco Martin, vezino del dicho lugar que presente estava, e, l qual dicho Francisco Martin dixo que le queria fiar e ambos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo, renunciando la ley de duobus res debendi e la autentica presente de fe iusoribus con todas sus clausulas, dixeron que se obligaban e obligaron que el dicho Alonso de Paredes bivira en el dicho lugar Umanejos, desde oy, dicho dia, fasta diez años primeros siguientes e en todo este tiempo ni parte del no se absentara de la vecindad so pena de diez mill maravedies que pagara... e demas que cualesquier ganados suyos que fueren fallados en los terminos de la dicha Villa e su tierra, no cumpliendo la dicha vecindad le sean quitados, ... otrosi se obligaron que dentro de dos años primeros siguientes que se cuentan desde oy dicho dia, hara casa que vala quatro mill maravedis so pena del doblo e que asi fecha la dicha casa no la vendera salvo a vecino del dicho lugar... Para todo lo qual cumplir e pagar obligaron sus bienes dieron poder a las justicias... Testigos que fueron presentes Juan de Gramal y Bartolomé del Pozo vecinos de fuente el Frexno, Juan de Perea e Diego, vecinos de la dicha villa. Firmo por ellos Juan de Perea porque los dichos Alonso de Paredes e Francisco Juan dixeron que no sabian escribir rogaron al dicho Juan de Perez que firmara por ellos... ”.

Lunes 3 de enero de 1513

El procurador de pecheros Juan Cachorro se enfrenta a un problema, sus vecinos pagan y pagan contentos pero no pueden admitir que los expertos responsables de elaborar las matriculas de cada impuesto, no sepan leer ni escribir:

“Pidieron Juan Cachorro procurador de pecheros e Diego de Villarreal sexmero porque en las cosechas de los repartimientos que hazen, los cojedores son agraviados porque no saben leer ni escrevir, que se han apeado los tales cojedores que por evitar esto quieren buscar dos personas abiles y suficientes que sepan e les den el salario que a los dichos señores pareciere que les den facultad para ello” .

La importancia de la adscripción de uno y otro en el padrón era extraordinaria. Equivalía a ser o no ser dentro de la sociedad estamental, a pagar o no pagar los impuestos, todo por una línea en una hoja de papel.

Francisco Romero, parroquiano de San Gines se ve obligado por un error de inscripción a emprender un verdadero proceso, su declaración de Hidalguía:

“Francisco Romero vecino desta Villa de Madrid parezco ante vuestra merced y digo, que nuevamente ha venido a mi noticia en commo los hacedores de los pecheros de la parrochia de San Gines me an puesto en el padrón de la dicha parrochia, despojándome de mi libertad e posesion de onbre hijodalgo y estando en el estado que estoy yo y mi padre y abuelo, y después aca que yo e bivido e bivo en esta Villa ni en otra parte, nunca e pechado ni contribuido en pechos ni derramas algunas en que los onbres buenos suelen y acostumbran pechar e mi padre e abuelo, asi mismo, nunca pecharon ni contribuyeron en pechos reales ni concejiles, sino solamente en aquellos en que los onbres hijos dalgo suelen e acostumbran pechar e contribuyr y en esta posición yo y los dichos mis padre y abuelo emos estado y estamos de uno, cinco, diez, veynte quarenta años y mas tiempo, que memoria de onbres no es en contrario, por que pido a vuestra merced me mande quitar e testar de los dichos padrones e me ampare e defienda en la dicha mi posesion o casi y no permita ni consienta que yo, della sea despojado, sin que primero sea citado y llamado y en juicio compentente vencido, condenándolos a que de aquí adelante no me quiten ni perturben en la dicha mi posesion e sobrello protesto en cumplimiento de justicia e las costas”.

Francisco Romero si sabe firmar y estampa su rúbrica al pie del texto. Su comparecencia ante el teniente de corregidor don Pedro Gómez queda atestiguada por el escribano del Concejo, lo mismo que la notificación de la apertura de los autos al procurador de pecheros para que alegue a favor de sus representados. La Hidalguía no deja de ser un aumento de la carga impositiva para otros. Se suceden los testimonios de los testigos llamados por las partes, de los seis solo cuatro saben firmar: Juan de Villaviciosa, Gregorio de Grajos Rodrigo de la Concha y el clérigo Simón Gaspar de Jerez, en cambio Hernando de Montolla jura que es verdad y “no supo firmar”... lo mismo que García de Aza.

La sentencia fue favorable a nuestro hidalgo y tuvo consecuencias documentales, se le dio de baja en el padrón y todos los documentos generados fueron cosidos en un cuaderno que todavía se conserva⁷⁶.

Las mujeres son protagonistas en la sombra siempre a través de procurador, en un caso similar, la hidalguía de doña Mari Gómez vecina de Madrid, se inicia la actuación en 1537 con un documento distinto

“Carta de poder de doña Marigomez, vezina desta Villa de Madrid a Gaspar Garcia de Illescas, procurador de cabsas, vecino de Madrid, generalmente para todos mis pleitos...”

Para terminar este breve examen de los documentos municipales y su creación veamos en tres ejemplos el papel de lo escrito en momentos cruciales de la Historia. Entre 1520 y 1521 Madrid participa activamente en el movimiento comunero, un movimiento que se fragua alrededor de las cartas que se envían las ciudades entre si, de los memoriales que se redactan para la corona, de los acuerdos que se toman para poner en pie de guerra a los caballeros y hombres buenos y de las peticiones de perdón que cierran tristemente el episodio. En Madrid, se conservan las cartas de Toledo, los acuerdos del Concejo sublevado, los borradores de las cartas de los vecinos protestando por su inclusión en ciertos castigos, listas de armas. Los sublevados manifiestan una ansiedad notable por hacer que todo el mundo firme y se de por enterado de sus actividades. Incluso acercan los documentos a los regidores ausentes del pleno para que den su conformidad a las partidas de hombres de armas que la Villa ha de reunir

“... el dicho Juan Negrete dixo que en el nombre desta Villa e de los diputados de las parrochas questan en su congregación, a do se suelen ayuntar, requiere a los dichos señores que por quanto aquella çedula de la Junta vino, que envien la gente que por la dicha çedula se les piden pues es para servicio de su Alteza e a de yr a donde estan los procuradores questa Villa enbio...”

Francisco de Herrera dixo que el tiene la justicia y regimiento por la Villa e conforme a esto su parecer es y se conforma con el que a dado el dicho señor allcalde e que pide que los regidores que estan dentro de las dos leguas les sea leida la cedula de la Junta y parecer de los regidores que aquí estan, para que digan lo que les paresce, porque

⁷⁶ AVM-S 2-1-25.

esto es muy arduo e de grande importancia y es razon que, con mucha diligencia, se provea, para que non de lugar a que ningund grande se apodere, asi de la reyna nuestra señora commo de otra gente, para que sea daño de los reinos y que para la paga de esta gente que se espere el mensajero questa villa tiene enviado a la Junta, para ver lo que mandan por que de una manera u de otra se provea de dineros para que todavía la gente valla.

Acordaron que se pague a los procuradores que estan en la Junta lo que se les debe conforme a lo que se asento con ellos...”.

“Requirió el señor Juan Zapata a los dichos señores quel juramento que se embio de la Junta para que se jurase questa villa que ayer juro el dicho señor Juan Capata e otras personas que sus mercedes manden que todos los vecinos desta dicha Villa fagan el dicho juramento”.

16 de noviembre de 1520

Pagos y juramentos que al cabo de los meses se volvieron contra la población y dieron lugar a escritos llenos de excusas poco creíbles:

“Muy poderosos señores

Los vecinos de la Villa de Madrid que se fallaron escriptos en los acuerdos de las tomas que se hizieron en tiempo de la comunidad dicen que... las personas que fueron en votar e acordar de tomar los dichos maravedis se agravian que la gente de comunidad que handaban en el alborotos les hazer firmar por fuerça los tales acuerdos de las tomas e gastos y aun a muchos ... por hallase escritos en los dichos acuerdos se les piden los dichos maravedis sin aver rescebido cosa alguna dellos....”.

El escrito siempre el escrito, hasta el escribano Gaspar Davila tiene que explicar como redactó los acuerdos de aquel tiempo tan convulso y explica que por prudencia no ponía nombres en las actas....

“Lo que yo Gaspar Davila digo para declaración de los acuerdos que tengo dados firmados diziendo como testigo la verdad es lo siguiente:

Que la costumbre que los escrivanos de concejo an tenido antiguamente en esta villa y ahora tengo yo, el dicho escribano, es quando los ayuntamientos son publicos y las puertas del ayuntamiento estan abiertas, como en estos acuerdos estavan, escrevir todos los nombres de

los que vienen a ayuntamiento o a lo menos de aquellos que se pueden escribir, porque algunos estan en la sala y se salen luego y otros por no saber sus nombres o por no ser personas de cuenta no se asientan en el libro...En quanto a esto yo no use mi ofiçio, libremente, ni como le deva usar, por que se hallara y paresçe por los registros que se escrivieron en tiempo de alteraciones de Comunidades, que desde que se quitaron las varas en esta Villa que fue a 17 junio de quinientos XX años hasta 6 de septiembre del mismo año, nunca asente en los acuerdos los nombres de los que estavan por juezes ni de los diputados ni otras personas que yvan a los ayuntamientos...”⁷⁷.

3.2 La Organización del Archivo

Aunque pueda parecer paradójico el crecimiento real de los documentos no fue tan importante como para inducir un cambio en la mínima estructura que el Ayuntamiento de Madrid habría construido para su conservación, custodia y organización. No hay novedades.

Madrid sigue teniendo varias arcas bajo la custodia directa del propio concejo y algunas más distribuidas entre sus oficiales. Las tales arcas adolecían de una falta de seguridad que convierte en milagroso la pervivencia hasta nuestros días de tantos materiales.

El 7 de mayo de 1512 *“Mandaron librar a Agostin relojero, tres reales e medio de una çerradura e llave que hizo para el arca de los previllejos, questa en Santo Domingo, e para unas chapas que haze para las esquinas del arca”⁷⁸.*

Este es el primero de varios acuerdos sobre las reparaciones que de tiempo en tiempo se hacen necesarias, en 1514 el 21 de abril,

"Acordaron los dichos señores que, en el coro de la Iglesia de San Salvador, se haga una boveda de ladrillo, donde este el arca de los previllejos, questa en Santo Domingo, con sus puertas e rejas de hierro muy rezio, de manera queste a recabdo y, que ante que se traya, se vean e requieran, en el arca, las escripturas por el memorial y, que ellos,

⁷⁷ AVM-S Libros de Acuerdos Tomo VII.

⁷⁸ AVM-S Libros de Acuerdos Tomo V, p. 175.

asimismo, entiendan en proveer el lugar donde así a destar e, quel mayordomo gaste lo quellos mandaren"⁷⁹.

Nada parecía bastar y podemos sospechar con cierto fundamento que tal vez lo acordado nunca llegó a realizarse a satisfacción del concejo

1525, marzo, 9

*"Acordaron que se adobe el arca del Ayuntamiento para que en ella se pongan las escrituras de la Villa y se hagan caxones y çerraduras, lo qual fago yo, el escribano y así mismo si fuere neçesario alhazenas con çerraduras para que en ellas se pongan las Partidas y ordenes Reales e traslados de escrituras conforme a las leyes del Reino"*⁸⁰.

Las obras no sustituyen la actitud de los responsables ¿Para qué reforzar arcas si el corregidor y sus regidores terminan perdiendo las llaves? Para evitarlo en 1522, se hacen revisiones periódicas con lista detallada de las personas que en el momento ostentan la custodia y quienes la reciben,

"Las llaves del arca de los previlejos de la Noble villa de Madrid estan en el monasterio de Santo Domingo el Real que son 4 llaves y tiene:

El señor corregidor Pedro de Vaca, una

El señor Francisco de Vargas

El señor Francisco de Alcalá, esta llave llevo el señor corregidor Pedro Coello el 12 o 20 de abril DXI años... con acuerdo de los regidores de este día que estavan en ayuntamiento

Antón Davila escribano del Ayuntamiento

Otra la de dos pestillos las quales recibieron en postrimero de abril de DXII

Tiene agora estas llaves

*El señor corregidor Pedro Corella*⁸¹

Francisco de Vargas

Antonio de Alcocer

Antón Davila escribano del Ayuntamiento, otra Antonio de Luzon

Francisco de Vargas Antón Davila, la del medio tiene a adobar Agostin"⁸².

⁷⁹ AVM-S Libros de Acuerdos, tomo V, Op. cit. p. 270.

⁸⁰ AVM-S Libros de Acuerdos, IX, fol. 105.

⁸¹ AVM-S Libros Actas tomo 7, fol. 1 r.

⁸² AVM-S Libros de Actas tomo VII, fol. 27v.

Claro que el control fue por poco tiempo y años después en 1543 todavía tenemos al señor corregidor encontrando en su posada en las casas de la Villa solo “ *el arca de las escrituras de la Villa con dos llaves y, porque conforme a la prematica a de tener tres llaves e a de estar en la sala de Ayuntamiento, la a hecho pasar a esta sala donde aora esta la dicha arca, e se hizo otra llave e se dio al señor liçençiado Saavedra, regidor de esta Villa*”⁸³.

El mismo proceso se repite a la hora de depositar los documentos, unas veces se hace, otras no, la obligación se conoce pero no siempre se cumple:

1513 julio, 13.

*“Mandaron que todo lo que esta por memorial que esta fuera del arca que se traslade para que se meta en el arca para todo lo visto se ponga en el arca de los privilejos que la villa lo pagara...”*⁸⁴.

El propio rey lo recuerda a petición del mismo Concejo en carta dirigida a los escribanos, últimos responsables de la inestabilidad del archivo

Toledo, 1525, mayo, 10

“Don Carlos por la graçia de Dios, rey de romanos, e emperador semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma graçia, reyes de Castilla, de Leon, de las dos Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, etc. a vos los escribanos publicos de la villa de Madrid e a cada uno e cualquier de vos, a quien lo de yuso en esta carta contenido toca e atañe. Salud e Graçia. Sepades que Juan de Espinosa, en nonbre del Conçejo, Justiçia, e regidores de esta dicha Villa nos hizo relacion por su petiçion, que ante nos en el nuestro Consejo presento, diziendo que esta dicha Villa tiene en la casa del Conçejo della çiertos libros e sentençias de esecuçiones, que se han fecho en el Real de Mançanares, por çiertos jueçes de Comision, que a suplica de la Villa, avemos mandado dar e se dieron por los Catolicos Reyes, nuestros señores padres e abuelos que santa gloria ayan; e que agora nos avemos mandado a nuestro juez de Comision que vaya a acabar de executar todo lo que habia quedado por esecutar y lo nuevamente edificado en los terminos del dicho Real. E que si oviesen de llevar los di-

⁸³ AVM-S Libros de Acuerdos XI, fol. 222.

⁸⁴ AVM-S Libros de Acuerdos, V, fol 78v/r.

chos libros originales al Real de Mançanares se podrian perder o crecer algun inconveniente, por lo qual nos mandamos que se sacase un traslado de los dichos libros e se diese tante fe a ellos como a los originales, que como los dichos libros se avian repartido entre vos y otros para que se traladasen aqui. E diz que dezis que por se aver de autorizar los dichos traslados, an de quedar los libros originales en nuestro poder, de que la villa rescebia agravio. Por ende que nos suplicava mandasemos que, pues en la Villa habia archivo, en que se guardasen las escrituras con los privilegios della, que sacasedes un traslado de ellas, e que los libros se tornasen al archivo de Villa pues que todas las veces que los quisiesedes, los hallariades a recabdo o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razon: e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que poniendo en las cavezas de las dichas escrituras, como son sacados y que los dichos libros y escrituras de donde se sacaron, se quedan en el arca del dicho Conçejo y que se sacaron, segun que en ellos se hallaron, los saqueis e deis a la parte de la Villa e los dichos libros que se queden en el Conçejo e se tornen a los dichos archivos. E si vos pareçiere que hay neçesidad de sacar un traslado dellas, para quedar en vuestro poder lo saqueis de las escrituras que ansi dieredes, autorizado, y los dichos libros se tornen a los archivos como dicho es. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en la Cibdad de Toledo a diez dias del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mil e quinientos e veinte e çinco años⁸⁵.

Todavía en 1552 hay que recordar la necesidad de elaborar inventarios y la prohibición de sacar las escrituras públicas del arca

1552, marzo, 22

"Acordaron que se compre un libro que tenga ocho manos de papel en blanco para que se ponga en el arca de Santo Domingo y se escrivan en el por inventario todas las escripturas que estan en el arca y las que estan fuera se metan e lleben a la dicha arca e no se saque escriptura ninguna sin que quede firmada en otro libro de seis manos de papel

⁸⁵ AVN-S 2-345-29.

*quien la saco e para que. E este acuerdo se ponga por cabeça al principio del dicho libro e lo pago Diego de Toledo e por solo este acuerdo lo pague por libramiento amos dos libros*⁸⁶.

En este periodo solo se hizo un inventario, bajo el gobierno del corregidor Pedro de Vaca para preparar el traslado de los documentos contenidos en el arca de Santo Domingo a San Salvador. Descripciones muy breves, fragmentarias y sin indicación de la data, asuntos numerados y un pequeño índice⁸⁷.

En cuanto a los servicios, las normas de préstamo fijadas por los Reyes Católicos se respetan en parte, El escribano del concejo es responsable de su control y debe firmar y hacer firmar un recibo de la entrega a la persona que se hace cargo de los papeles. Pero se anotan las salidas y entradas mezcladas. No se indica si existe devolución y las formulas de los asientos no están regularizadas. Tampoco se siguen un procedimiento fijo a la hora de describir el material que sale o entra en el arca. Los asientos más primitivos suelen ser cortos y no prestan excesiva atención a la descripción del documento, en cambio importa mucho la tipología documental, la ingenuidad y los aspectos jurídicos y de fe pública,

“conozco yo Pedro de Oviedo, vezino de Madrid, que reçebi de vos, Anton Davila, vezino de la dicha Villa, un proceso del bachiller Pedro Alvarez, original, de entre el Madrid y el Real de Manzanares, sobre los terminos del dicho Real, signado de Nuño Gonzalez, ante quien paso, el qual me disteis y entregasteis por mandado de la justia y regimiento desta villa para le levar e presentar ante los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia e Chancilleria de Valladolid, porque a pedimiento del duque del Infantadgo y del Real de Mançanarres, se mando a vos el dicho Anton Davila por provision real de los señores presidente y oidores de Valladolid, el dicho proçeso original. Que en el dicho proçeso original ay tresçientas e ventiuñ ojas de pliego entero”.

Los registros solo cubren los años 1505, 1510, 1523, 1529⁸⁸.

⁸⁶ AVM-S Libros de Acuerdos tomo XIII fol. 364 v.

⁸⁷ AVM-S Libros Manuscritos 19.

⁸⁸ AVM-S Libro Manuscrito 68, fol. 3r. – 5v.

Por los libros de actas podemos rastrear los documentos que se necesitaban y por tanto determinar la presencia del archivo en la administración municipal, Prácticamente todos los acuerdos incluyen alguna referencia a búsquedas, las cuentas de la Villa (7 mayo de 1512), los derechos y salarios de años pasados (25 de junio 1512), vecindades (10 enero 1513), escrituras de privilegios sobre dehesas (27 agosto 1515), acuerdos antiguos (17 septiembre 1515), procesos....

El arca del Concejo existe pero no existe un archivo organizado, el control de los documentos es muy superficial y esto explica las enormes pérdidas que se detectan, comparando lo que ha llegado hasta nosotros y todas las escrituras que se produjeron a lo largo de mas de 50 años. La necesidad estaba ahí pero la urgencia del día a día impidió que fuera atendida, como seguramente hubieran deseado corregidor, regidores escribanos y vecinos de Madrid, cuyos derechos dependieron tan estrechamente de la letra escrita.